



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

21º COMUNICADO: INCIDENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LA ACTIVIDAD COLEGIAL

- La Abogacía Española propone la reactivación gradual de todos los juzgados a puerta cerrada a partir del día 13
 - Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas: efectos del estado de alarma en la aprobación de la cuentas anuales
 - IGAPE: instrucciones para tramitar préstamos
-

07/04/2020.- La Junta de Gobierno del ICACOR, informa:

1º.- La Abogacía Española propone la reactivación gradual de todos los juzgados a puerta cerrada a partir del día 13.

El CGAE, está formado por los 83 Colegios de España:

- El Consejo General entiende que bien mediante el teletrabajo, bien mediante la organización de los funcionarios con medidas preventivas se pueden comenzar a agilizar numerosos trámites.
- Si el estado de alarma se extendiese hasta mitad de mayo, la Abogacía propone que la actividad continúe a puerta cerrada pero se admita el registro de nuevos casos.



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Abogacía española quiere que los juzgados vuelvan a funcionar, de forma limitada y sin que haya acceso de público ni profesionales, a la vuelta de la Semana Santa. Así lo recoge el documento que el Consejo General de la Abogacía Española ha entregado hoy al Ministerio de Justicia, en el que expone de forma pormenorizada todos aquellos trámites que podrían ponerse en marcha de una forma gradual incluso durante la vigencia del estado de Alarma.

Se solicita al Gobierno que los juzgados recuperen su actividad entre el 13 y el 26 de abril, pero tan solo dando continuidad a los asuntos en trámite. Esto es, sin admitir la presentación de nuevos casos. Para las siguientes dos semanas, entre el 27 de abril y el 11 de mayo, solo en el caso de que el Gobierno decidiese dar continuidad a la situación excepcional de Alarma, la Abogacía considera de debería comenzar a aceptarse la admisión en los registros de nuevos asuntos, aunque la actividad en los juzgados siga realizándose de puertas adentro, sin otra actividad presencial por parte de letrados y procuradores que no sea la derivada de los asuntos considerados como esenciales e impostergables. En ninguno de los dos casos se propone la celebración ni de vistas ni de señalamientos, tal y como sucede en la actualidad para reducir la movilidad a lo mínimo indispensable.

Al mismo tiempo, el documento recomienda que siempre que sea posible los funcionarios realicen el trabajo de tramitación y notificación desde sus domicilios. Y, cuando no lo sea, se organice el trabajo en el juzgado garantizando siempre las medidas de prevención estipuladas por el Ministerio de Sanidad.

La propuesta que la Abogacía ha entregado esta tarde es muy pormenorizada y explicativa, hasta el punto que detalla el tipo de actuaciones que deberían comenzar a realizarse desde la semana que viene. Así, expone que habría que poner en marcha:

- Notificación de Sentencias y Autos que pongan fin al procedimiento, no susceptibles de recurso por razón de materia, cuantía o instancia en la que se encuentran. *“Se trata de que lleguen al justiciable las respuestas a sus demandas en un momento en que pueden ser incluso más necesarias, como ocurre en los supuestos de Autos de Medidas Provisionales o Coetáneas o Sentencias de Divorcio/Separación y Medidas de Menores de mutuo acuerdo, que establecen efectos económicos que resultan determinantes para la supervivencia durante estos días (pensión alimenticia, pensión compensatoria, ...). También reclamaciones de cantidad inferiores a 2.000 Euros, y reclamaciones de consumo. Puede dictarse la*



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sentencia en este periodo cuyo fallo puede cumplirse voluntariamente, y aunque no fuese así, al menos se ha recibido ya una respuesta judicial inamovible”, afirma.

- Dictado y Notificación de Sentencias de todos los órdenes e instancias, manteniendo en este caso la suspensión de los plazos de interposición de los recursos ordinarios o extraordinarios que contra ellas caben. *“Suspendido el plazo para recurrir, no se le causará indefensión a nadie. Y tales notificaciones quedarán ya realizadas de forma que se contribuirá a aliviar el sistema cuando alzada la suspensión hayan de realizarse todas las notificaciones pendientes. Por otra parte, se abre la posibilidad de cumplir la sentencia voluntariamente si nadie quiere recurrirla, y el reclamante puede ver satisfecha su reclamación durante este periodo. El que quiera recurrir, dispondrá igualmente de plazo para hacerlo por cuanto los plazos están suspendidos”.*

- Se ha de acordar la continuación y tramitación de los siguientes procedimientos:

-Tramitación del Procedimiento Monitorio en las Jurisdicciones Civil y Social, hasta el momento posterior al que se formule oposición, en su caso.

-Tramitación de la sucesión procesal por muerte, por transmisión del objeto litigioso, intervención provocada.

-Tramitación y resolución de la transacción judicial.

-Tramitación y resolución del desistimiento, renuncia y allanamiento.

-Procedimiento de provisión de fondos y Jura de Cuentas.

-Tramitación hasta Resolución de las cuestiones perjudiciales.

-Tramitación de la Acumulación de Procesos.

-Incidente de nulidad de actuaciones.

-Tramitación de la tasación de costas incluida la impugnación por considerar excesivos los honorarios de Abogado o por la inclusión de partidas indebidas.

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña

Federico Tapia, 11 bajo – 15005 A Coruña

Tel.: 981 12 60 90 – Fax: 981 12 04 80 – Web: www.icacor.es

e-mail: secretaria@icacor.es



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

-Los Juicios Verbales se tramitarán en su totalidad, a salvo de aquellos que se haya solicitado vista.

- En los Juicios Ordinarios no iniciados se procederá a la admisión a trámite, con requerimiento de subsanación de defectos, suspendiendo el trámite de emplazamiento. Se tramitarán el resto de diligencias pendientes que no requieran de presencia, como oficios, pruebas documentales.

-Se tramitarán los Recursos que se hayan presentado con anterioridad a la declaración del estado de alarma, con concesión de plazo para impugnación u oposición y, en su caso, de declaración de firmeza.

-Estas propuestas serán de aplicación al resto de los Órdenes Social y Contencioso Administrativo, tramitando los Procedimientos en todo aquello que no conlleve la celebración de vista o traslado a la sede judicial.

- En el Orden Penal continuación de la tramitación de todas aquellas diligencias que no requieran de presencia judicial

- Especialidades en materia de Ejecuciones. En todas las Jurisdicciones, tramitación de las Ejecuciones desde el Auto de despacho de ejecución, excluyendo las que requieran de, vista, traslado a las dependencias judiciales o realización de actividades incompatibles con las disposiciones del estado de alarma.
- Fomento de la Mediación Intrajudicial. Traslado a la mediación intrajudicial de todos aquellos procedimientos en los que, a criterio del Juez o Magistrado, se aprecie la posibilidad de llevarla a cabo, organizando los Colegios y Asociaciones que se encuentran adheridas al Convenio de las Comunidades Autónomas con el CGPJ, para la realización de la mediación, con la utilización de medios Telemáticos para su desarrollo en aquellos casos en que fuese posible.

[ENLACE PARA DESCARGAR PROPUESTAS DEL CGAE PARA AGILIZACIÓN PROCESAL \(PDF\)](#)



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

2º.- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas: efectos del estado de alarma en la aprobación de las cuentas anuales.

Consulta de Auditoría: efecto de la crisis sanitaria y el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 en el proceso de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las distintas empresas y entidades.

Conclusiones:

- De acuerdo con todo lo anterior, en resumen, pueden indicarse las siguientes situaciones:

a.- Entidades en las que a fecha del 14 de marzo de 2020 ya había finalizado el plazo de formulación de sus cuentas anuales. A dichas entidades no le resultará de aplicación del RDL en lo que se refiere a lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 40 (formulación y aprobación). Y si será aplicable en estos casos lo dispuesto en el artículo 40.4 para la auditoría de cuentas (prórroga de dos meses del plazo de emisión del informe). En estos casos debe tenerse presente que en el supuesto de utilizar la prórroga de dos meses en la realización de la auditoría y en la emisión de su informe, podría verse afectado el plazo de aprobación de las cuentas anuales, ya que, sin el informe de auditoría no podrían aprobarse las cuentas anuales por la Junta General, resultando de imposible cumplimiento el plazo de aprobación establecido legalmente. Por tanto, en los supuestos a que se refiere esta letra, el plazo de aprobación de las cuentas anuales por la junta general (seis meses desde el cierre del ejercicio anterior) podrá verse alterado como consecuencia de la aplicación de la prórroga del trabajo de auditoría regulado en el artículo 40.4 del RDL.

b.- Entidades en las que a fecha del 14 de marzo de 2020 no había finalizado el plazo de formulación de sus cuentas anuales, pero que, sin embargo, el órgano de administración ya las había formulado con anterioridad a dicha fecha. En estos casos, el plazo de formulación de las cuentas finaliza en los tres meses siguientes a la fecha de finalización del estado de alarma (art. 40.3), por lo que la fecha de aprobación de las cuentas anuales por la junta general podrá ir hasta tres meses más tarde de dicha fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5 del RDL. Asimismo, a estas entidades les será aplicable lo previsto en el artículo 40.4 (prórroga del plazo de la auditoría).



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

c.- Entidades que, a pesar de que pudieran acogerse a la extensión del plazo de formulación de sus cuentas anuales, de acuerdo con el artículo 40.3 del RDL, sin embargo, sus administradores formulan las cuentas anuales durante el periodo de estado de alarma. En dichas entidades resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 40.4 del RDL sobre prórroga del plazo de emisión del informe de auditoría y también lo dispuesto en el artículo 40.5, en cuanto a la extensión del plazo para la aprobación de las cuentas anuales.

d.- Caso normal, entidades que formulan sus cuentas anuales dentro del periodo de extensión de los tres meses a partir de la finalización del estado de alarma, por ejemplo: finaliza el periodo de alarma el 15 de abril de 2010 y se formulan las cuentas el 30 de junio. En estos casos, debe tenerse en cuenta que el periodo máximo de formulación finalizaría el 15 de julio y el de aprobación por la junta general el 15 de octubre. En estos casos resulta aplicable lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 40 del RDL, no así el apartado 4.

e.- Entidades no sujetas a la obligación de auditar sus cuentas anuales, pero que voluntariamente las someten a auditoría. A dichas entidades les resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 del RDL, igualmente a lo indicado en los supuestos anteriores.

f.- Auditoría de otros estados financieros diferentes a las cuentas anuales. El RDL, en su artículo 40, apartados 3 a 5, sólo se refiere al proceso de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las personas jurídicas, estableciendo una alteración del régimen general regulado en la normativa mercantil sobre dicho régimen. Por tanto, esta modificación establecida por el RDL no afecta a los trabajos de auditoría de cuentas de estados financieros que no sean cuentas anuales (estados financieros intermedios, balance, etc.).

[ENLACE PARA DESCARGAR EL DOCUMENTO COMPLETO \(PDF\)](#)

3º.- IGAPE: instrucciones para tramitar préstamos.

Dada la complejidad de la tramitación electrónica, el departamento de informática colegial ha elaborado unas instrucciones para la petición de los préstamos a través de la oficina virtual del IGAPE.

[ENLACE PARA DESCARGAR LAS INSTRUCCIONES O.V. IGAPE \(PDF\)](#)



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA

1760 - 2010

COMUNICADO DE La JUNTA DE GOBIERNO

4º.- Información continuada: cualquier novedad o incidencia se comunicará por correo electrónico, se insertará en la página web colegial y en las redes sociales colegiales (Twitter, Instagram), sin perjuicio de la información telefónica que se facilite desde las oficinas colegiales.